

LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A nuestra comunidad de clientes y amigos:

El pasado 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC)"; de dicha Ley, se destacan los siguientes puntos importantes:

OBJETO Y APLICACIÓN

- El objeto de la Ley es el establecimiento de las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a lo previsto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Al tratarse de una ley general, es aplicable en el ámbito federal, estatal y municipal, y los mecanismos alternos de solución de controversias regulados por la misma, se aplican por personas facilitadoras tanto del ámbito público como del privado, y se pueden implementar mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

- De manera enunciativa, más no limitativa, la Ley reconoce como mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), la i) negociación, ii) negociación colaborativa, iii) mediación, iv) conciliación y el v) arbitraje.
- Los principios rectores en la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos por la Ley, son los siguientes: (i) acceso a la justicia alternativa, (ii) autonomía de la voluntad, (iii) buena fe, (iv) confidencialidad, (v) equidad, (vi) flexibilidad, (vii) gratuidad (en procedimientos desahogados en instituciones públicas), (viii) honestidad, (ix) imparcialidad, (x) interés superior de la niñez, (xi) legalidad, (xii) neutralidad, y (xiii) voluntariedad, así como aquéllos contemplados en la CPEUM y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Bosque de Radiatas 10, Interior 701, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120

Ciudad de México, CDMX.

www.dmms.mx

CONCEPTOS CLAVE

La Ley introduce los siguientes conceptos, mismos que son fundamentales para la comprensión y aplicación de la misma:

- **Persona Abogada Colaborativa:** Licenciado en derecho o Abogado con Certificación que participa con las partes para encontrar soluciones mediante una negociación colaborativa.
- **Persona Facilitadora:** individuo certificado cuya función es propiciar la comunicación y la avenencia entre las partes para solucionar controversias a través de los MASC.
- **Certificación:** documento otorgado por los Poderes Judiciales que autoriza a las personas facilitadoras (ya sean públicas o privadas) y a las personas abogadas colaborativas para intervenir en los MASC, mismo que tiene una vigencia de cinco años.
- **Procesos de Justicia Restaurativa:** sesiones y encuentros enfocados en la gestión del conflicto por medio del reconocimiento de su existencia y las necesidades de las partes, que tiene como finalidad reparar los daños causados y prevenir los futuros.
- **Procesos de Justicia Terapéutica:** herramientas orientadas a la resolución del conflicto entre las partes a través del acompañamiento de agentes terapéuticos, que tienen como objetivo el fomento del bienestar integral de las personas involucradas.

COMPETENCIA Y ÓRGANOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- La Ley implementa el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mismo que es el órgano rector en materia de políticas públicas de los MASC y se encarga de las capacitaciones y de la expedición de lineamientos relacionados con los mismos y con las Personas Facilitadoras.
- Asimismo, el ordenamiento en comento prevé los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que pueden ser públicos o privados y que tienen como función auxiliar a los Poderes Judiciales para prestar los servicios relacionados con los MASC.
- La Ley le atribuye a las Personas Facilitadoras fe pública para celebrar convenios entre las partes, certificar copias de documentos que se deban agregar a los convenios y expedir copias certificadas de los convenios y anexos de los mismos.

TRAMITACIÓN DE LOS MASC

- Cualquier persona puede solicitar la atención y el acceso al trámite de los MASC, ya sea de manera verbal, escrita o en línea.
- La tramitación de los MASC que no deriven de un procedimiento jurisdiccional se realizará mediante las sesiones necesarias, sin que exceda del plazo de tres meses.
- Si su tramitación deriva de un proceso jurisdiccional, las partes deben ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que la misma involucra, así como de su posibilidad y derecho, hasta antes del dictado de la sentencia, de acudir al Centro Público de los MASC para resolver su conflicto.
- Al iniciar el MASC, la Persona Facilitadora debe poner a consideración de las partes la viabilidad de implementar acciones preventivas de dar, hacer o no hacer hasta llegar a la celebración de un convenio, cuestión que es independiente del trámite del mecanismo.
- Los MASC son procedentes siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes.
- La tramitación de los MASC se puede hacer en línea, siempre y cuando las partes lo acuerden en una cláusula compromisoria, en un acuerdo independiente o ante la Persona Facilitadora, sin menoscabo de la modalidad que elijan para llevarla a cabo.
- En cuanto a las modalidades de tramitación en línea, la Ley reconoce los sistemas automatizados, que son programas informáticos que realizan tareas con inteligencia artificial en la solución de controversias, así como los sistemas de justicia descentralizada, que son protocolos que se basan en la participación de la comunidad a través de sistemas de colaboración abierta, votación descentralizada y contratos inteligentes con tecnología *blockchain*.

CONVENIOS Y SUS EFECTOS

- A la conclusión del MASC, la Persona Facilitadora debe dejar constancia del Convenio al que se llegue entre las partes.
- Los convenios firmados por las partes y suscritos por la Persona Facilitadora que cumplan con los principios a los que alude el presente documento, así como con las obligaciones contenidas en la Ley, tendrán efecto de cosa juzgada a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios que corresponda.

- En materia familiar, los convenios pueden ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, y los convenios en los que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, así como derechos de terceros o de personas víctimas de violencia, debe ser validados por el Centro Público de MASC.

CENTROS DE MASC EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

- Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, pueden acudir a la aplicación de los MASC, de conformidad con el artículo 17 de la CPEUM.
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas deben crear Centros Públicos de MASC en materia de justicia administrativa y fomentar su implementación.
- El Consejo Nacional de MASC en materia de Justicia Administrativa, es el máximo órgano de autoridad y se encarga de fungir como órgano consultivo y de establecer criterios en la materia.
- Las partes pueden solicitar la tramitación de los MASC fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes; también lo pueden solicitar dentro del procedimiento, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro Público de MASC que corresponda.

CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS

- El objetivo de la LGMASC es proporcionar herramientas jurídicas y vías distintas a las tradicionales para solucionar las controversias entre las partes involucradas, salvaguardando el derecho al acceso a una justicia efectiva, y basándose en los principios de prontitud, buena fe, confidencialidad y autonomía de la voluntad, entre otros.
- La Ley busca homologar los MASC en un solo ordenamiento jurídico y en todo el país, teniendo como una de sus finalidades la reducción plazos y costos, no sólo para las partes involucradas, sino también para los Poderes Judiciales estatales y Federal.
- Al tratarse de una Ley General, la LGMASC establece las bases y los principios que regirán la materia de los MASC en los diferentes niveles de gobierno.

- La Ley busca atender a las necesidades particulares de las partes involucradas en los procesos, así como solucionar las controversias de manera integral, razón por la cual contempla los procesos de justicia restaurativa y terapéutica.
- Asimismo, el ordenamiento en comento atiende a la evolución tecnológica y establece la posibilidad de resolver controversias utilizando tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea.
- La LGMASC, además de resolver las controversias existentes entre las partes, busca prevenir controversias futuras, y en caso de que se den, prever soluciones para las mismas; esto, al contemplar en la tramitación de los MASC, la posibilidad de que las partes pacten obligaciones de dar, hacer y no hacer previas a la celebración de un convenio.